



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N°001180-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1618302, de fecha 16 de octubre del 2023, Oficio N° 1860-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de diciembre del 2023, e Informe N° 1055-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000006 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 16 de octubre del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada el día 02 de octubre del 2023; de lo que se colige que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, mediante procedimiento iniciado vemos que la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA** solicitó ante la Dirección Regional de Tumbes, el cálculo del 30%, por desempeño del cargo del periodo 1990 al año 2010, amparándose en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto a ello es de mencionar lo siguiente:

- El Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Complementariamente, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 124° precisa que: “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

Que, mediante lo señalado en las normas antes citadas queda claro que para que proceda al pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan ciertos requisitos como ser servidor de carrera, acreditar haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva en la forma establecida en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa. Para que proceda al reconocimiento de diferencial se debe contar con el tiempo señalado en la norma por el desempeño de cargos directivos.

Que, asimismo es de precisar que si bien es cierto los derechos que nacen de la relación laboral son derechos irrenunciables, mucho más cierto es que los administrados tienen la obligación de acuerdo a nuestro ordenamiento administrativo a la CARGA DE LA PRUEBA, que corresponde aportar pruebas mediante la presentación de documentos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 171º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Que, mediante el presente caso la administrada no acredita con documento alguno el desempeño de cargo de responsabilidad directiva por el tiempo que señala la normativa vigente.

Que, mediante el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; hace extensivo los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial", disponiéndose en su artículo 9º, que la misma debe ser calculada en función a la remuneración total permanente.

Que, mediante lo expuesto SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a lo relacionado a la forma de cálculo de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico N 783-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de mayo del 2018, ha emitido opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la remuneración total permanente, tal como lo establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, asimismo de las boletas de nombramiento que acompaña la administrada se advierte que le viene pagando la suma S/. 15.61 soles por concepto de bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total permanente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en tal sentido el pago



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

de la referida bonificación por desempeño de cargo que viene efectuando la entidad, se encuentra acorde a la normativa vigente.

Que, mediante este contexto no es amparable lo solicitado por la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA**.

Que, en este orden de ideas **deviene en infundado** el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001180, de fecha 02 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001180, de fecha 02 de octubre del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña **OLGA OLAYA CAMPAÑA**, sobre reconocimiento del 30% por bonificación especial diferencial por desempeño de cargo, por motivo de no haber acreditado el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme al literal a) y b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 1618302, de fecha 16 de octubre del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001180, de fecha 02 de octubre del 2023, alegando que existe una errónea interpretación de la norma legal, que ampara el beneficio de la bonificación especial diferencia por desempeño de cargo toda vez que en su caso no se está otorgando y cumpliendo lo que ha prescrito legalmente el Decreto Legislativo Nº 276, contenido en el artículo 53; y por demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 1860-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 1055- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001180, de fecha 02 de octubre del 2023.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR – GRPPAT – SGDI - SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001180, de fecha 02 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **OLGA OLAYA CAMPAÑA**, domiciliada en Jr. Manco Cápac N° 199 del Distrito de Corrales - Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL